

PRODUCE

Establecen veda reproductiva del recurso trucha en cuerpos de agua públicos de los departamentos de Puno, Huánuco y Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 302-2012-PRODUCE

Lima, 20 de junio de 2012

VISTOS: Los Oficios N° 199-2012-DIREPRO/GR-PUNO/DPAEP y N° 251-2012-DIREPRO/GR-PUNO/DPAEP del 24 de abril y del 6 de junio de 2012, respectivamente, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno; el Oficio N° 0237-2012-GR.HUANUCO/DIREPROHCO-DR del 16 de mayo de 2012 de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Huánuco; el Oficio N° 147-2012-GR-CUSCO/DIREPRO del 17 de mayo de 2012 de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional del Cusco; el Oficio N° DE-100-192-2012-PRODUCE/IMP del 7 de junio de 2012, del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; los Informes N° 376-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch y N° 385-2012-PRODUCE/DGEPP-Dch del 6 y 12 de junio de 2012, respectivamente, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y el Informe N° 003-2012-PRODUCE/OGAJ-vdelaguija de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de

dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Resolución Ministerial N° 152-2010-PRODUCE publicada el 23 de junio de 2010 se estableció la veda reproductiva del recurso trucha *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua públicos del país, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso, a partir del día siguiente de la publicación de dicha Resolución Ministerial hasta el 30 de setiembre de 2010, excepto en el departamento de Cajamarca donde culminó el 31 de agosto de 2010;

Que, por Resolución Ministerial N° 208-2011-PRODUCE publicada el 27 de julio de 2011 se estableció la veda reproductiva del recurso trucha *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua públicos de los departamentos de Huancavelica, Huánuco y Cusco, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso, a partir del día siguiente de la publicación de dicha Resolución Ministerial hasta el 30 de setiembre de 2011;

Que, mediante los Oficios N° 199-2012-DIREPRO/GR-PUNO/DPAEP y N° 251-2012-DIREPRO/GR-PUNO/DPAEP, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno considera necesaria la veda reproductiva del recurso trucha a fin de proteger los stocks poblacionales de la especie en el departamento y hace de conocimiento el Oficio N° 017-2012-IMARPE/LCP que contiene la opinión de la Sede Regional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE en Puno, sobre el período de veda de la trucha, en el cual indica que la disponibilidad del recurso en ambientes naturales del lago Titicaca es escasa, pero las capturas vienen incrementándose relativamente en los tres últimos años y que la actividad extractiva se mantiene en el lago por el escape de ejemplares de las jaulas flotantes; por lo que recomienda prohibir la actividad extractiva hasta el 30 de setiembre de 2012, a fin de proteger los stocks poblacionales de la especie en la región Puno;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante Oficio de Vistos, remite el documento "Opinión sobre Período de Veda de Trucha en la Región de Puno", en el cual manifiesta que, en base a los antecedentes normativos de establecimiento del período de veda reproductiva de la trucha *Oncorhynchus mykiss*, considerando los principales aspectos biológicos de la especie y los alcances del principio precautorio, se estima prudente establecer un período de veda para esta especie en la región Puno hasta el 30 de setiembre de 2012;

Que, mediante el Oficio N° 0237-2012-GR.HUANUCO/DIREPROHCO-DR, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Huánuco remite el "Informe Técnico: Veda de Trucha en la Región de Huánuco Año 2012", en el cual indica que el recurso trucha arco iris *Oncorhynchus mykiss* proveniente de ríos y lagunas es de gran importancia en la alimentación humana de su ámbito jurisdiccional, aunque la pesca no constituye una actividad principal dentro de la economía de la población lugareña. Asimismo, señala que es motivo de preocupación de la Dirección Regional de la Producción la sobreexplotación del recurso, la pesca en época de reproducción, el irrespeto de la talla mínima y el uso indebido de sustancias tóxicas y explosivos; por lo que, habiendo determinado que la reproducción ocurre entre abril y setiembre, considera necesario se disponga la veda del recurso dentro de dicho período;

Que, mediante el Oficio N° 147-2012-GR-CUSCO/DIREPRO, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional del Cusco remite los resultados de los muestreos biológicos de madurez gonadal del recurso trucha en la Región Cusco, los que reflejan una mayor incidencia de puesta a partir del mes de abril y un creciente incremento de especímenes desovantes; por lo que, a fin

de proteger este recurso, solicita el establecimiento de una veda;

Que, mediante informes de Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en función de lo informado por las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales de Puno, Huánuco y Cusco, señala que el patrón usual de reproducción del recurso trucha *Oncorhynchus mykiss* se estaría presentando sin ninguna variación especial durante el presente año en la jurisdicción de dichos Gobiernos Regionales; y, que, siendo necesario proteger al recurso durante la época de mayor incidencia de su reproducción natural para asegurar el proceso reproductivo y conservar los stocks poblacionales, propone establecer una veda de trucha en las citadas jurisdicciones hasta el 30 de setiembre de 2012;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer la veda reproductiva del recurso trucha *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua públicos de los departamentos de Puno, Huánuco y Cusco, quedando prohibida la extracción, el transporte, la comercialización y el procesamiento del citado recurso, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 30 de setiembre de 2012.

Artículo 2°.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de publicación de la presente Resolución cuenten con stock de trucha proveniente de localidades donde esta Resolución Ministerial es aplicable, tendrán un plazo de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial para su comercialización, siempre que presenten una declaración jurada sobre dicho stock a la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional correspondiente.

Artículo 3°.- Los titulares de concesiones o autorizaciones para el cultivo de trucha en los departamentos de Puno, Huánuco y Cusco que acrediten contar con stock en volumen y talla comercial ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional respectivo podrán excepcionalmente cosechar y comercializar dicho stock, debiendo indicar expresamente en el comprobante de pago y guía de remisión el centro acuícola de procedencia y la Resolución administrativa de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 4°.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial a las comunidades y agrupaciones de pescadores artesanales que realicen la extracción de trucha en cuerpos de agua cerrados que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que los cuerpos de agua no tengan comunicación con ríos;
- b. Contar con autorización para efectuar poblamiento o repoblamiento del recurso trucha en el cuerpo de agua;
- y,
- c. Acreditar ante la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional respectivo que dichos ambientes hídricos han sido materia de poblamiento o repoblamiento mediante actas, facturas, convenios u otros documentos.

Artículo 5°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales de Puno, Huánuco y Cusco están exceptuados de la prohibición establecida en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, cuando sus actividades sean desarrolladas con fines de investigación o evaluación del recurso trucha.

Artículo 6°.- Las personas naturales y jurídicas que extraigan, transporten, comercialicen o procesen el recurso declarado en veda, así como las que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán

sancionadas de acuerdo a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales de Puno, Huánuco y Cusco, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

804427-1